

LA GACETA

¡ERROR! NO SE
ENCUENTRA EL ORIGEN DE
LA REFERENCIA.

BOLETÍN JUDICIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Contenido

La Gaceta.....	2
Poder Legislativo	2
Título de tema	¡Error! Marcador no definido.
Alcance del día	¡Error! Marcador no definido.
Poder Legislativo	¡Error! Marcador no definido.
Título de tema	¡Error! Marcador no definido.
Boletín Judicial.....	11
Subtítulo 1.....	¡Error! Marcador no definido.
Título de tema	¡Error! Marcador no definido.
Dirección Jurídica.....	18
Subtítulo 1.....	¡Error! Marcador no definido.
Título de tema	¡Error! Marcador no definido.



Poder Legislativo

Ley N° 10095 denominada: “Derogatoria De la Ley 1707, Autorización a la Municipalidad De Alvarado para Contratar un Empréstito de 20.000 colones con el ICE para Instalar un nuevo Generador, de 5 de diciembre de 1953”

La derogación de la ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma. Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas; todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf



Ley N° 10249 denominada: “Autorización a la Municipalidad de la Unión para que Done un Terreno de su Propiedad a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica, a efectos de Construir En este la Casa Sede de Guías y Scouts Grupo 130 de Dulce Nombre”

La Ley autoriza a la Municipalidad de La Unión, cédula jurídica N. 0 3-014-042083, para que done, al amparo de lo que indica el artículo 71 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, el terreno inscrito bajo el N. 0 194034. El beneficiario de esta donación no podrá traspasar, vender, redestinar, arrendar o gravar, de ninguna forma, el terreno donado, dado los fines públicos que esta donación persigue en bien de la comunidad de Dulce Nombre. Ante el incumplimiento de esta prohibición, el bien volverá a la Municipalidad de La Unión. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf

Ley N°10236 denominada: “Reforma del Artículo 79 de la Ley 6043, Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977”

La Ley reforma el artículo 79 de la Ley 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977. El texto es el siguiente:

“Artículo 79- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las áreas de las zonas litorales del distrito de Caldera administradas por la Municipalidad de e Esparza. Para impulsar e incentivar el desarrollo del puerto de Caldera y las zonas a su alrededor, se aplicará en dichas áreas el ordenamiento territorial por medio de un plan regulador urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley 4240, Ley de Planificación Urbana, de 15 de noviembre de 1968.

Se exceptúan de esta reforma las zonas que se encuentran bajo regímenes especiales: la Zona Portuaria Reservada Ley 5582 y su reforma por la Ley 7915, la Zona Protectora Tivives según decreto N.° 17023, los terrenos Patrimonio Natural del Estado definidos según la Ley Forestal 7575, los manglares, bosques y terrenos forestales, y la zona pública correspondiente a los primeros cincuenta metros de la playa a partir de la pleamar ordinaria.

Las construcciones, las instalaciones y los predios situados en las zonas litorales del distrito de Caldera, administradas por la Municipalidad de Esparza, deben considerar el desarrollo comunal, turístico, urbanístico, habitacional, comercial y agropecuario, de manera sostenible con los recursos naturales.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf



Ley N°10205 denominada: “Reforma de los Artículos 17 y 34 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, para Garantizar la Transparencia y el Acceso a la Información en los entes Pertencientes al Régimen Municipal”

La Ley reforma los incisos e), f) y g) del artículo 17 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, el inciso b) del artículo 34 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y se adiciona el inciso q) al artículo 17 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf

Ley N°10202 denominada: “Alivio Fiscal y Financiero de La Municipalidad de Siquirres ante el COVID-19”

La Ley autoriza a la municipalidad para la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas municipales

Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres para que, por una única vez, otorgue a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la Municipalidad por concepto de impuestos y tasas municipales, en el período comprendido hasta el cuarto trimestre del año 2021. Lo anterior, siempre que se cancele la totalidad del principal adeudado o que suscriba un arreglo de pago en las condiciones que determine la Municipalidad.

Las disposiciones previstas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente ley son aplicables durante nueve meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf



Ley N°10195 denominada: “Creación del Cantón de Puerto Jiménez, Cantón Décimo Tercero de la Provincia de Puntarenas”

La Ley crea el cantón décimo tercero de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre Puerto Jiménez, cuyo territorio comprende el distrito actual de Puerto Jiménez, distrito segundo del cantón de Golfito. La instalación de la Municipalidad de Puerto Jiménez será efectiva a partir del 1 de mayo de 2024.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022
Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf

Ley N°10194 denominada: “Autorización a la Municipalidad de La Cruz para que Segregue en Lotes un Inmueble de Dominio Privado de su Propiedad y los Done a personas de escasos recursos, en Barrio Irvin De La Cruz”

La Ley Se autoriza a la Municipalidad de La Cruz, cédula jurídica número 3-014-042105, para e que segregue en lotes el inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Nacional, sección de Bienes Inmuebles, bajo el folio real matrícula N.° 064948-000 del partido de Guanacaste, el cual se describe en el plano catastrado número G-530586-84 y los done a las personas de escasos recursos.
Para efectos de esta donación, la Municipalidad levantará un expediente administrativo por cada beneficiario en relación con su situación económica, conforme lo establece la legislación correspondiente del Sistema Financiero para la Vivienda.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf



Ley N°10188 denominada: “Adición de un Artículo 14 Bis a la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, Ley para el Fortalecimiento de las Vicealcaldías y Viceintendencias Municipales”

La Ley adiciona un artículo 14 bis a la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:
“Artículo 14 bis

Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.

Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial La Gaceta para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.

Además, deben ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el programa de gobierno que debe presentar ante la ciudadanía y ante el concejo municipal, antes de entrar en posesión del cargo.

Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la vicealcaldía primera o viceintendencia primera y ratificar por escrito las funciones asignadas a dicho cargo, e informarlo al concejo municipal. De igual forma, deberá procederse si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones.

Será obligación de la persona titular de la alcaldía o intendencia asignarle a la primera vicealcaldía o viceintendencia primera un espacio físico adecuado y los recursos humanos y financieros necesarios, según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y en proporción a las funciones asignadas, para que estas puedan ser desarrolladas y no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf



Ley N°10171 denominada: “Autorización Municipal para Promover la Disminución de la Morosidad de sus Contribuyentes y Facilitar la Recaudación”

La Ley Autoriza a la municipalidad para la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de precios públicos, arrendamientos y cánones municipales

Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de precios públicos, arrendamientos y cánones municipales, a excepción de los cánones en telecomunicaciones, en el período comprendido hasta el tercer trimestre del año 2021.

Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos, dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir del acuerdo municipal indicado en el artículo 2 de esta ley, paguen la totalidad del principal adeudado o se acojan a un arreglo de pago según lo señalado en esta ley, para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la administración tributaria del gobierno local, por parte del contribuyente.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf



Ley N°10164 denominada: “Autorización a la Municipalidad de San José para la Condonación y Exoneración de Obligaciones Tributarias de Carácter Municipal por Concepto de Patente Ambulante (Venta De Periódico)”

La Ley autoriza a la Municipalidad de San José para que condone la totalidad de la deuda actual que incluye el capital, las multas, los recargos e intereses que mantienen los patentados de vendedores de periódicos otorgada en amparo a la Ley 5694, Impuestos Municipales de San José, de 9 de junio de 1975, cuyo nombre del negocio sea patente ambulante: venta de periódicos.

Se autoriza a los vendedores de periódico, que no cuenten con un mobiliario urbano necesario para la venta de estos, para que continúen realizando su actividad sin que se requiera permiso o pago alguno para tal fin, siempre y cuando no cambie la naturaleza de la actividad lucrativa realizada.

Todas las personas que realicen esta actividad, y que cuenten con algún tipo de mobiliario urbano, deberán cumplir con el reglamento que para ese efecto dispone la Municipalidad.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf

Ley N°10138 denominada: “Desafectación de un Terreno Propiedad de la Municipalidad de Acosta Autorización para que lo Done a la Universidad Estatal a Distancia (UNED)”

La Ley desafecta el uso y dominio público del bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Acosta, cédula jurídica N.° 3-014-042043, inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, matrícula de folio real N.° 76699-000, se autoriza a la Municipalidad de Acosta para que done a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), cédula jurídica N.° 4-000-042151.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf



Ley N°10226 denominada: “Creación del Distrito Cuarto del Cantón de Jiménez, Denominado La Victoria”

La Ley crea el distrito 4 0 del cantón de Jiménez, de la provincia de Cartago, denominado La Victoria, cuyo centro administrativo será La Victoria. El distrito estará integrado, e además, por los caseríos de Santa Elena, San Cristóbal, Los Mora, La Laguna, La Esmeralda, Money, Chiz, Pith, Los Jovitos, La Victoria.
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 115 del 21 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/21/COMP_21_06_2022.pdf

Ley N° 10141 denominada: “Servicio Municipal de Atención de Animales De Compañía”

La Ley crea el Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía, el cual podrá ser brindado por las municipalidades de conformidad con las facultades que establece el Código Municipal.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 116 del 22 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/22/COMP_22_06_2022.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 43538-MGP denominado: “Reforma al Artículo 7 Del Reglamento para el Reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género para Personas Extranjeras en el DIMEX”

El decreto reforma el artículo 7 del Decreto N° 41337-MGP del 18 de diciembre del 2018, Reglamento para el Reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género para Personas Extranjeras en el DIMEX, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 7º-Referencia al género en el DIMEX. La persona que opte por el reconocimiento de su identidad de género podrá modificar la referencia al género consignada en el DIMEX por masculino (M), femenino (F), no binario (X) o no indica (N/I), sin objeción o validación alguna por parte del personal de la Dirección General de Migración y Extranjería. La decisión que resuelva la solicitud deberá estar basada únicamente en el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, el cual deberá quedar plasmado en la

Ubicación:

La Gaceta N° 104 del 06 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/06/COMP_06_06_2022.pdf



declaración jurada, según lo señalado en el artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo N° 039-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a la persona que ocupara el cargo de Viceministro de Gobierno

El acuerdo nombra al señor Orlando Josué Vega Quesada, cédula de identidad 1 1111 0873, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Rige a partir del primero de junio del dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°106 de 08 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/08/COMP_08_06_2022.pdf

Acuerdo N° 040-P denominado: “El Presidente de la República, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró a las personas que ocuparan el cargo de Viceministro de Gobierno”

El acuerdo nombra a las siguientes personas:

- Luis Antonio de Lourdes Román Hernández, cédula de identidad N° 1-0585-0568, Viceministro de Reforma del Estado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

- Marlon Andrés Navarro Álvarez, cédula de identidad N° 3-0378-0624, Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Ubicación:

La Gaceta N°106 de 08 de junio de 2022



- Patricia María Rojas Morales, cédula de identidad N°1-0923-0773, Viceministra de Economía, Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - Exleine de los Ángeles Sánchez Torres, cédula de identidad N° 3-0336-0472, Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Paz.
 - Sergio Alejandro de los Ángeles Sevilla Pérez, cédula de identidad N° 1 0724 0159, Viceministro de Paz del Ministerio de Justicia y Paz.
 - José Rodolfo Miguel Chevez Chevez, cédula de identidad N° 1-0661-0183, Viceministro Administrativo del Ministerio Educación Pública.
 - Rocío María Valerio Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0438-0608, Viceministra de Enlace del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Rige a partir del dieciocho de mayo del dos mil veintidós.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/08/COMP_08_06_2022.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Plena

Circular N° 101-2022, Asunto: Cuotas obrero-patronales.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 42-2022 celebrada el 17 de mayo de 2022, artículo XXX, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, dispuso comunicar lo siguiente:

Se les recuerda a todas las personas juzgadoras que tramitan materia laboral, la aplicación en todas las sentencias condenatorias del contenido del artículo 567 del Código de Trabajo:

Artículo 567.-Cuando en sentencia firme se condene a la parte demandada a pagar salarios adeudados, además del

Ubicación:

Boletín Jurídico N° 114 del 20 de junio de 2022.



pago al trabajador del salario que le corresponda, de acuerdo con el contrato de trabajo y a los derechos derivados de la antigüedad acumulada, deberá pagarle a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social correspondientes al período laborado, aun cuando dicha institución no haya sido parte en el proceso.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_20_06_2022.pdf

Circular N° 102-2022, Asunto: Lineamientos para proteger el acceso a los sistemas institucionales y evitar afectaciones al servicio e intereses públicos.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en N° 48-2022 celebrada el 07 de junio de 2022, artículo LXI, dispuso comunicar a todas las oficinas Judiciales y población en general que se aprobaron los siguientes lineamientos, a efecto de proteger el acceso a los sistemas institucionales y evitar afectaciones al servicio e intereses público.

Ubicación:
Boletín Jurídico N° 114 del 20 de junio de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_20_06_2022.pdf

Aviso N° 8-2022, Asunto: Ley N° 10176 denominada: “Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (quinta parte).”

El aviso comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 41-2022 celebrada el 12 de mayo de 2022, artículo XIX, a solicitud de la Dirección Jurídica, dispuso hacer de conocimiento la Ley N° 10176 denominada: “Derogatoria de Leyes Caducas o Históricamente Obsoletas para la Depuración del Ordenamiento Jurídico (quinta parte), publicada en el Alcance N°86 a La Gaceta N° 81 del 04 de mayo de 2022, y aprobada el 16 de marzo del año en curso, la cual puede ser ubicada en el siguiente link:
<https://secretariacorte.poderjudicial.go.cr/index.php/documentos?download=5231:ley-n-10176>.

Ubicación:
Boletín Jurídico N° 114 del 20 de junio de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_20_06_2022.pdf



Circular N° 106-2022 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa de la Comisión de la Jurisdicción Civil.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior, en sesión número 45-2022 celebrada el 26 de mayo de 2022, artículo XLV, aprobó la Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentación Administrativa de la Comisión de la Jurisdicción Civil.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 115 del 21 de junio del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_21_06_2022.pdf

Circular N° 108-2022 Asunto: Proceso de depuración y traslado de recursos acreditados en la extinta cuenta corriente judicial “Corte Suprema de Justicia – Cuenta Dólares” N° 0010156638-5 a los expedientes judiciales.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión número 45-2022 celebrada el 26 de mayo de 2022, artículo XIV, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, les comunica que el Departamento Financiero Contable se encuentra realizando la depuración y traslado de los recursos que fueron acreditados en la extinta cuenta denominada “Corte Suprema de Justicia – Cuenta Dólares” N° 0010156638-5 (cuenta bancaria en la que se administraban previo a existir el SDJ todos los recursos judiciales en moneda dólares a nivel nacional) a los expedientes judiciales, no obstante, pese a las solicitudes de ese Departamento algunos Despachos Judiciales no han presentado la solicitud de traslado de los recursos o el mismo ha sido devuelto por no cumplir con lo requerido.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 115 del 21 de junio del 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_21_06_2022.pdf



Circular N° 109-2022: Asunto: Reiterar a la población judicial la obligación de apegarse al Reglamento vigente de Teletrabajo, el cual establece que la potestad de otorgar el quinto día de teletrabajo, corresponde al Consejo Superior.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 45-2022, celebrada el 26 de mayo de 2022, artículo LXXIII, acordó reiterar a todos los despachos judiciales del país, que para acceder a la modalidad de teletrabajo los 5 días de la semana, las jefaturas deberán acudir al procedimiento establecido en el Reglamento para regular la implementación de la modalidad de prestación de servicios del teletrabajo, el cual en su artículo 18, reservó ese quinto día para casos excepcionales en los que por la naturaleza del servicio prestado por la persona servidora judicial resulta viable y necesario que no se presente a laborar de manera presencial, asimismo, se estableció en el numeral de cita, que únicamente el Consejo Superior tiene la potestad de otorgarlo.

Ubicación:
Boletín Judicial N° 115 del 21 de junio del 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_21_06_2022.pdf

Circular N° 99-2022 Asunto: Actualización de la Circular N° 198-2013; “Procedimiento para la Grabación de las Audiencias Orales y Actos de Investigación”.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 41-2022 celebrada el 12 de mayo de 2022, artículo LVII, aprobó la actualización del “Procedimiento para la Grabación de Audiencias Orales y Actos de Investigación”, el cual puede ser ubicado en el siguiente link: <https://secretariacorte.poderjudicial.gov.cr/index.php/documentos?download=5234:procedimiento-para-la-grabacionde-las-audiencias-orales>.

Ubicación:
Boletín Judicial N°117 del 23 de abril de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_23_06_2022.pdf



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra la omisión de existente en la Ley N° 7472 Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 18-019669-0007-CO contra la omisión de existente en la Ley N° 7472 de tener una norma expresa que garantice el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso para terceros en los procedimientos para aprobar concentraciones o fusiones de empresas, se ha dictado el voto número 2022-011118 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.- »

Ubicación:
Boletín Jurídico N° 114 del 20 de junio de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_20_06_2022.pdf

Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda y Tercera Publicación) contra los artículos 9, 11 y 12, incisos b), c) y d), del Reglamento para la Asignación de Plazas en Propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 21-021658-0007-CO contra los artículos 9, 11 y 12, incisos b), c) y d), del Reglamento para la Asignación de Plazas en Propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, por estimarlos contrarios a los artículos 33, 191 y 192 de la Constitución Política y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha dictado el voto número 2022-011156 de las once horas treinta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.»

Ubicación:
Boletín Jurídico N° 114 del 20 de junio de 2022.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_20_06_2022.pdf



Acción de Inconstitucionalidad (Primera, Segunda Tercera Publicación) contra los artículos 5 y 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” que forma parte de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-011349-0007-CO para que se declaren inconstitucionales los artículos 5 y 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República” que forma parte de la Ley N° 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, por estimarlos contrarios al artículo 33 de la Constitución Política y del principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

Ubicación:

Boletín 116 del 22 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_22_06_2022.pdf



Consulta judicial facultativa (Publicación de una vez) formulada por la Jueza Agraria del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Ramón dentro del expediente número 20-00037-993-AG que es proceso ordinario agrario.”

En expediente N°21-021516-0007-CO la jueza consultante plantea dudas razonables sobre la constitucionalidad de varios artículos del “Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo” número 6411 del 24 de octubre de 2019, publicado en el Alcance 252 de la Gaceta N.216 del 13 de noviembre de 2019, el cual entró a regir el 13 de setiembre de 2020 y de la totalidad del Decreto Ejecutivo no. 42793-MJP de 8 de diciembre de 2020, “Reforma al Reglamento de la Ley de Catastro Nacional”. Las normas consultadas en su criterio podrían lesionar el derecho de propiedad privada consagrado en el numeral 45 de la Constitución Política, el principio de autonomía de la voluntad establecido en el artículo 28 de la Carta Fundamental y los principios de reserva legal y jerarquía normativa.

Se da la resolución Res. N° 2022012905 que da el, Por tanto:

“Se evacua la consulta formulada por el Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, Sede San Ramón, en el sentido de que el “Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo” número 6411 del 24 de octubre de 2019, y el Decreto Ejecutivo no. 42793-MJP de 8 de diciembre de 2020, “Reforma al Reglamento de la Ley de Catastro Nacional” no infringen el artículo 45 de la Constitución Política ni los principios de reserva de ley y autonomía de la voluntad. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Juzgado consultante.”

San José, 15 de junio del 2022.

Ubicación:

Boletín 116 del 22 de junio de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/06//bol_22_06_2022.pdf



Acción de Inconstitucionalidad (Primera y Segunda Publicación) contra el artículo 17 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266 del 15 de junio de 1993, en conexidad con los artículos 6 inciso c) y 7 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-012782-0007-CO contra el artículo 17 del Reglamento de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266 del 15 de junio de 1993, en conexidad con los artículos 6 inciso c) y 7 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, por estimarlos contrarios a los artículos 9, 10, 11, 28, 33, 39, 41, 48, 105, 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política, en correlación con los principios de juridicidad y reserva de ley en el marco del principio de jerarquía de las fuentes del ordenamiento, conforme a las garantías propias e inherentes del debido proceso y derecho de defensa, a partir del principio de fuerza, autoridad o eficacia de la ley; artículos 8, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el obligatorio sometimiento y control de convencionalidad por parte del Estado costarricense.

Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas

Ubicación:

Boletín Judicial N°117 del 23 de abril de 2022.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_23_06_2022.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-211-2020 respecto a si resulta aplicable a las personas funcionarias de la Oficina de Protección a las Víctimas del Delito (OPVD), la regla de rotación o traslado y si, de ser aplicable, ese traslado podría ser a cualquier lugar del país y si generaría alguna afectación a los derechos de las personas servidoras judiciales de esa oficina.

El criterio atiende el estudio del “ius variandi” es la facultad que le asiste al Patrono de dirigir la labor o trabajo de su personal, con base en la cual, puede introducir unilateralmente modificaciones en la relación laboral, siempre que no se alteren los elementos esenciales de salario, jerarquía y funciones.

Para tomar una medida de traslado, ésta debe responder a razones objetivas que tiendan a mejorar el servicio público; siendo obligatorio fundamentar la decisión de traslado, señalando en forma expresa los motivos para su adopción. Lo anterior significa que no se trata de tomar una medida sólo por tomarla, sino que con ella se busque la mejora en la atención que se brinda a las personas usuarias del servicio público, de manera que, debe existir una necesidad objetiva y demostrable, para que la jefatura considere la adopción de la medida de traslado.

Los traslados -salvo situaciones de estricta emergencia- no pueden ser intempestivos, se le debe dar audiencia a la persona servidora a trasladar, con el fin de garantizarle su derecho de defensa; además de que, esta requiere un espacio de preparación para tomar las medidas necesarias en protección de sus intereses y los de su familia.

La labor desplegada por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito se considera de una naturaleza especial y de indisponible atención de conformidad con el interés público. Corresponde a la autoridad competente del Ministerio Público, a la luz del ordenamiento jurídico costarricense y las condiciones de nombramiento del puesto específico, la competencia exclusiva y excluyente, para valorar y decidir un traslado o rotación de personal de la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica



Ministerio Público y la Circular número 08-ADM-2017 del mes de noviembre de 2017.

Debe tomarse en consideración que los puestos del Ministerio Público “pueden ser ubicados en cualquier parte del país, según la necesidad institucional”, por lo que de estar esta condición definida previamente en la contratación del recurso humano, resulta viable la movilidad geográfica de las personas nombradas.

Se debe dar una valoración particularizada de cada caso a nivel individual para ejercer un juicio de ponderación entre el interés público y las condiciones de cada servidor que eventualmente pueda ser sujeto de traslado. Consecuentemente la definición concreta en cuanto a la escogencia debe responder a criterios objetivos y técnicos y no a una escogencia arbitraria del decisor, en el entendido de que la alternativa a escoger debe ser la que evidencie ser la menos gravosa entre los diferentes posibles servidores.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 046 - 2020, artículo XII del 12 de Mayo del 2020

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/18-roles-de-trabajo>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica